

Setas, Caverías, Heredades, y demas Partes que se
combenza, a excepción de las Señaladas en el
uno y otro de la Real Cédula que para esto
prezeda. Nuestra Real Cédula: todo lo
sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio
en lo suyo de Reversión, y Propiedad; y para
que siempre conste, con esto conzese hagáis
poner, y que se ponga en nuestro Libro capi-
tulado de esta nuestra Real Provisión;
y se acordado hagáis lo que se debe
a la Santa e referida Don Carlos Sa-
zedo la original, con testimonio e su am-
plio para guarda de su derecho.
y no hagáis lo contrario pena de nulidad
nada y se cumple mill años para adelante
nada e Cámara: lo que la que mandamos
aquella que nuestro escrivano o la notifique,
y ello e testimonio. Dada en Granada a
a diez e ocho de octubre de mill seiscientos y se-
uenta = Don Diego de Ovando = Don Juan de
Colon = Don Pedro de Fuentes y Montilla = Don J. H.

